

MAT: APRUEBA BASES SEGUNDO CONCURSO REGIONAL OPERACIÓN TEMPRANA, PROGRAMA SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD.S REGIÓN DE ÑUBLE 2026. Y AUTORIZA PUBLICACIÓN DE LLAMADO A CONCURSO.

ÑUBLE, 11/ 11/ 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1600-051598/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.910, y sus modificaciones, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, Diario Oficial de 3 de febrero de 1990; la ley N° 21.033 Diario Oficial de 5 de septiembre de 2017 que crea la XVI Región de Ñuble; la ley N° 21.053, Diario Oficial de 27 de diciembre de 2017, de presupuesto, glosa 3 del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, Diario Oficial de 9 de febrero del 2010; D.S. N° 51 que fija su Reglamento, Diario Oficial de 14 de abril 2012 y sus modificaciones (D.S 83, Diario Oficial de 10 de julio de 2014 y D.S. 18 Diario Oficial de 7 de noviembre del 2015); D.S. N° 16 de fecha 05 de febrero de 2024 que establece Tabla de Costos para el año 2024, que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad; Resolución Exenta N° 357 de la Subsecretaría de Agricultura de 19 de agosto 2010, que establece sistema de referencia para la determinación de coordenadas georreferenciadas; Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; Acta N° 02 de fecha 01 de octubre del 2025, del Comité Técnico Regional (CTR) de la región de Ñuble, en que constan los acuerdos referidos a la utilización de la Tabla de Costos 2024, Registro de Operadores y exigencias de Bases del Concurso; Resolución Exenta RA 166/1378/2023 de fecha 11 de agosto de 2023 que nombra en Cargo de Alta Dirección Pública como Directora Regional, y;

CONSIDERANDO:

- Que en el marco de la Ley N° 20.412, su Reglamento D.S. N° 51 y modificaciones, le corresponde a Indap la aplicación de este programa para los (as) pequeños(as) productores(as) agrícolas.
- Que, según lo dispuesto en el Memorándum N° 0020-023060/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la División de Fomento de INDAP Nivel Central, se imparten las orientaciones para la ejecución de la Operación Temprana y Regular de los Programas de Fomento correspondientes al año 2026, estableciéndose en dicho instrumento la continuidad, por vía de prórroga, de la ejecución de los llamados de Operación Temprana 2026.
- Que existe la necesidad de contar con las Bases para llamar a Concurso Público a las(os) pequeñas(os) productoras(es) actuales y potenciales de INDAP para que postulen a los beneficios del Programa del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.412; Reglamento D.S. N° 51 y sus modificaciones.
- Que de acuerdo a los lineamientos estratégicos se necesita realizar un Segundo Concurso Regional Operación Temprana SIRSD-S 2026, Región de Ñuble. Para que los(as) agricultores(as) ejecuten oportunamente las labores del año.
- Que los planes de manejo que resulten aprobados serán financiados con recursos correspondientes al presupuesto 2026 Región de Ñuble.
- Que, la Operación Temprana 2026 está supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2026 y a la aprobación de la prórroga de la Ley N° 20.412 propuesta en la glosa 07 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura del Proyecto de Ley de Presupuesto para el sector público correspondiente al año 2026
- Que, según se consigna en el Acta N° 02 de fecha 01 de octubre del 2025, del Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, el presente concurso requiere una focalización destinada a apoyar la participación de usuarias(os) de INDAP que explotan predios que presentan algún grado de deterioro químico, físico y/o biológico.
- Que, la Tabla de costos 2024 vigente, se encuentra publicada en el Diario Oficial, numeral 16 de fecha 05 de febrero de 2024.
- Que la disponibilidad presupuestaria para este Concurso, será aproximadamente de \$500.000.000 (Quinientos millones de pesos).
- Que, la adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2026.
- Que, la entrega y asignación de estos recursos se hará mediante la modalidad de concurso público.
- Que, la ejecución de dichas labores y/o prácticas será entre los meses de enero a octubre del 2026.
- Que, la administración del concurso le corresponde a la Dirección Regional de Indap Ñuble.

RESUELVO:

I. **DECLÁRESE** que la adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2026 y a la aprobación de la prórroga de la Ley N°20.412.

II. **APRUEBASE** las Bases del Segundo Concurso Regional Operación Temprana, programa sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, SIRSD-S Región de Ñuble 2026 y autoriza su publicación en un diario de circulación regional.

Las bases del concurso son del siguiente tenor:

BASES SEGUNDO CONCURSO REGIONAL OPERACIÓN TEMPRANA, PROGRAMA SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD.S REGIÓN DE ÑUBLE 2026.

A.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este Concurso es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a las(os) agricultoras(es) usuarias y usuarios actuales y/o potenciales de INDAP de la Región de Ñuble, con el fin de recuperar el nivel productivo de los suelos agropecuarios degradados.

Para lograr dichos objetivos, el SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS (SIRSD-S) considera para este Concurso los siguientes subprogramas y labores, con sus consideraciones específicas y que se bonificarán hasta 90% valor neto Tabla de Costos vigente (se entenderá por costo neto el valor de los insumos sin IVA), **que se ejecutaran en el periodo de enero a octubre de 2026.**

1.- Incorporación de Fertilizantes de base fosforada

- a) Corrección de fósforo hasta 20 miligramo de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm).
- b) La corrección de fósforo permitida será de hasta 6ppm.
- c) En este concurso no se considera fertilización fosfatada de mantención ni correcciones de fósforo en etapas (en consideración al término de la ley).
- d) A la dosis de fósforo de corrección, deberá agregarse la dosis de fósforo de producción o extracción según cultivo asociado. Ambas dosis deben ser consideradas en la memoria de cálculo y cuadro final de compras.
- e) Se debe indicar claramente el producto comercial a utilizar y su porcentaje de nutrientes en el caso de mezclas.
- f) Los valores CP para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	CP
Graníticos	5
Aluviales Textura Gruesa	4
Lacustre	5
Rojo Arcilloso	6
Trumao Valle Central	10
Trumao Valle Precoedillera	11
Terrazas recientes	5
Terrazas marinas	5

Fuente: Universidad de Concepción

- g) Cálculo de corrección de fósforo

$$\text{kg. P2O5/ha} = (\text{ppm final} - \text{ppm inicial}) \times \text{CP} \times 2,29$$

2.- Incorporación de elementos químicos esenciales

- a) Corrección de pH de hasta 5,8
- b) Para calcular la cantidad de producto comercial equivalente a la dosis de CaCO₃, se debe considerar el Valor Agronómico, calculado según ficha técnica de las especificaciones del producto (valor de neutralización, contenido humedad, eficiencia relativa según grado de molienda); ficha que se debe adjuntar al informe técnico.
- c) Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el Valor Agronómico, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.
- d) El nivel máximo de aplicación de CaCO₃ / ha, será de 3.500 kg de CaCO₃/ha.
- e) En este concurso no se considerará el potasio, calcio ni azufre para corrección ni mantención.
- f) Los valores PODER TAMPÓN para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	PODER TAMPON
Graníticos	0.22
Aluviales Textura Gruesa	0.26
Lacustre	0.20
Rojo Arcilloso	0.19
Trumao Valle Central	0.13
Trumao Valle Precordillera	0.12
Terrazas recientes	0.25
Terrazas marinas	0.18

Fuente: Universidad de Concepción

g) Cálculo corrección de pH

$$\text{Ton CaCO}_3/\text{ha} = (\text{pH final} - \text{pH inicial}) / \text{poder Tampón}$$

h) Cálculo de Valor Agronómico:

$$\text{VA o PRNT (\%)} = \left[\frac{\text{ERGr} * \text{VN}}{100} \right] * \left[\frac{100 - \%H}{100} \right]$$

Dónde:

VA = valor agronómico

PRNT = poder relativo neutralización total

ERGr = eficiencia relativa según grado de molienda

VN = valor neutralizante

H = humedad

3.- Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.

a) Cobertura: para el Establecimiento o Regeneración de una cubierta vegetal permanente, el nivel mínimo técnico establecido sobre el porcentaje de cobertura vegetal estimada sobre la base de emergencia obtenida será de 60% para el secano interior y costero. Para el resto de la región será de 80%.

b) Requerimientos de secano: los requerimientos de los Niveles Mínimos Técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Secano será de pH = 5.5 y P Olsen = 6 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.

c) Requerimientos de riego: los requerimientos de los Niveles Mínimos técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Riego es de pH = 5.8 y P-Olsen = 12 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.

d) El (la) operador(a), deberá considerar las especificaciones de algunas leguminosas como la alfalfa, en donde deberá recomendar técnicamente, según análisis de suelo, requerimientos mayores a los indicados, para el éxito de la pradera.

e) Las(os) usuarias(os) que postulen a este subprograma (establecimiento o regeneración) deberán certificar con el análisis de suelo que cumplen con los Niveles Mínimos Técnicos requeridos. Por tanto:

- No se aceptarán postulaciones a Establecimiento o regeneración de praderas que no cumplan con los mínimos técnicos establecidos.
- No se aceptarán postulaciones de establecimiento o regeneración de praderas asociados a la corrección de fósforo y acidez para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- No se aceptan postulaciones con aportes del(a) agricultor(a) para alcanzar los niveles mínimos técnicos para el establecimiento y regeneración de praderas.

4.- Empleo de métodos de intervención de suelos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación

- Tiene por objeto incentivar la utilización de métodos de intervención de los suelos para evitar las pérdidas de los mismos, mediante la entrega de un incentivo de hasta el 90% de los costos netos establecidos para cada labor en la Tabla de Costos Vigentes.
- Considera **todas las actividades y especificaciones técnicas generales indicadas en la Tabla de Costos vigente**. Con excepción de rotación de cultivos, no considerada por término de ley.

a) Requisitos al uso de enmiendas orgánicas, se debe cumplir lo siguiente:

Aplicación de guanos (ton): Implica la distribución e incorporación al suelo de un mínimo de 12 ton/ha de guano maduro o semimaduro en estado sólido o pastoso. Se entiende por guano a los subproductos de la ganadería que incluye excrementos animales y material de cama transformado, en donde no es posible identificar en ellos la composición de la cama y de las deyecciones debido al alto nivel de fermentación.

En el caso de suelos de secano de la Región de Ñuble la dosis mínima a aplicar será de 6 ton/ha.

En relación con el almacenamiento, transporte y aplicación del guano, deberán respetarse los criterios de manejo de guano establecidos en el documento vigente "Pauta Técnica para la Aplicación de Guano", elaborado por la División de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero. Además, se deberá demostrar que la aplicación de guano no producirá contaminación por Nitrógeno, para lo cual el cálculo de la dosis de guano a aplicar deberá estar fundamentado a través de la metodología propuesta en el documento antes mencionado.

Requisitos al uso de guano:

- Contenido de Materia Orgánica mayor a 60% base materia seca.
- Conductividad eléctrica menor a 25 Ds/m
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc

Consideraciones importantes:

- La factura para respaldar el pago del incentivo aprobado por INDAP debe acreditar que el guano se trata del mismo producto analizado.
- La facturación respectiva del producto, deberá individualizar el "guano" como producto adquirido y su unidad de medida, deberá corresponder a "toneladas" (ton).
- Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.

Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m3): Implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m3/ha de compost, entendiendo por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen, puesto que se encuentra degradado generando partículas más finas y oscuras.

En relación con el almacenamiento, transporte y aplicación del compost, deberán respetarse los criterios de manejo de guano establecidos en el documento vigente "Pauta Técnica para la Aplicación de compost", elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Los planes de manejo que contemplen esta labor deberán adjuntar uno o más análisis consistentes entre sí, **correspondientes a un mismo producto**, emitidos por un laboratorio certificado, que acrediten que el compost a adquirir por el postulante cumple con los parámetros que se indican a continuación:

Requisitos al uso de Compost:

- Contenido de materia orgánica mayor a 25% base materia seca;
- Conductibilidad eléctrica menor a 8 Ds/m;
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.

Quienes tengan la calidad de productores orgánicos certificados podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal. De igual manera, aquellos productores orgánicos no certificados oficialmente o interesados en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor orgánico actual o en vías de serlo, emitida por el SAG.

Consideraciones importantes:

- Serán rechazados, sin posibilidad de reconsideración, los planes de manejo que, en una misma postulación, presenten análisis correspondientes a distintos productos, que resulten inconsistentes entre sí o incorporen más de un producto analizado para su revisión. Esta situación impide una adecuada revisión técnica y dificulta la posterior adquisición por parte del agricultor, considerando que el plan de manejo constituye un documento oficial de postulación y no un instrumento sujeto a interpretación.
- Serán rechazados aquellos análisis de producto que no cumple con los niveles de aceptación para un producto compostado, según la norma NCh2880.
- El análisis del producto deberá tener una antigüedad máxima de un (1) año, contado desde la fecha de apertura del presente concurso
- El o los análisis del producto, emitido por un laboratorio acreditado deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:
 - Identificación del productor y/o empresa
 - Identificación de Ubicación
 - Identificación de Tipo de muestra
 - Identificación de Fechas (muestreo, análisis)
- La factura para respaldar el pago del incentivo aprobado por INDAP debe acreditar que el compost se trata del mismo producto analizado.
- La facturación respectiva del producto, deberá individualizar el "compost" como producto adquirido y su unidad de medida, deberá corresponder al "metro cúbico" (m3).
- Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.
- Identificación del Laboratorio

b) Aplicación de Guano Rojo: Entendiendo su función como la modificación favorable de las propiedades físicas, químicas y/o biológicas del suelo sin considerar su valor como fertilizante. Se aplica en dosis de 1.000 kg/há/año, destinada al mejoramiento de las propiedades físicas del suelo. De igual forma debe presentar información específica y de composición del producto comercial a utilizar, esta práctica solo considera la bonificación del valor del producto.

c) Aplicación de Subsolado: Esta práctica tiene como objetivo romper las capas compactadas del suelo, permitiendo de esta manera mejorar la infiltración del agua en el suelo, las condiciones estructurales del suelo y la capacidad de

retención de humedad en el suelo. Estas prácticas se deben realizar con tractor oruga o agrícola equipado con subsolador. Se sugiere ejecutar las prácticas en suelos secos a fin de mejorar la eficiencia. En caso de que el subsolado se efectúe en terreno con marcadas pendientes (mayor a 10%), la labor se debe efectuar siguiendo curvas de nivel. En el informe técnico deberá especificarse con claridad la profundidad de la estrata o capa compactada que se busca romper mediante esta práctica. Para ello, es necesario realizar una calicata de al menos 1,0 metro de profundidad, registrando las características observadas en el perfil del suelo. Con base en la información obtenida, se determinará la necesidad y profundidad de intervención con subsolado.

Asimismo, deberá incorporarse un respaldo fotográfico que evidencie el estado del perfil del suelo, incluyendo imágenes generales de la calicata y fotografías detalladas de la capa compactada identificada. Las fotografías deberán presentarse con escala visible y adecuada iluminación, acompañadas de una breve descripción que indique los indicadores de compactación, profundidad y observaciones relevantes.

Tales prácticas son las siguientes:

a. Subsolador (ha): Esta práctica considera una profundidad mínima de 40 cm y un ancho de trabajo entre 1,5 a 2 m.
b. Subsolador escarificador (ha): Esta práctica considera una profundidad de trabajo entre 35 y 40 centímetros. Esta práctica se debe realizar en sentido perpendicular a la dirección de la pendiente. Esta práctica no es recomendable para suelos no estructurados.

d) En el Informe Técnico, cuando se trate de postulaciones sobre construcción de Microterrazza, zanjas de infiltración, canal de desviación, control de cárcava, sistemas silvopastorales, cortinas corta viento y biofiltros, se debe indicar la memoria de cálculo y un croquis gráfico con la disposición de estas, para mejor comprensión de las agricultoras(es).

e) En el Informe Técnico, cuando se trate de postulaciones sobre construcción de Microterrazza, **deberá** contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta asociado a un tipo de cobertura vegetal descrita en el informe técnico.

e) Práctica "Acondicionamiento de rastrojo cereal"

No se considerará, acondicionamiento de rastrojo de arroz, por contaminación ambiental relacionado con la emisión de gas metano derivado de la descomposición de esta paja en suelos saturados.

5.- Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos

La aplicación de las prácticas contempladas en esta actividad o subprograma deberá ser focalizada sobre aquellos suelos que efectivamente reúnan las condiciones para ser puesto bajo explotación agropecuaria sin sufrir deterioros en sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas.

Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerófitas de conformidad a la ley n° 20.283 (Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal), se exigirá un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la Corporación Nacional Forestal. Si entre la formación vegetal se incluyen especies bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. La superficie en que se aplique estas prácticas deberá ser incorporada a la producción agropecuaria en la misma temporada o en la inmediatamente siguiente a su ejecución.

El plan de manejo en su informe técnico deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio

En el presente concurso, se incentivarán las labores y consideraciones específicas siguientes:

5.1.- Limpia de matorral (ha): Considera corte, destronque y acopio del material eliminado, en densidades alta, media y baja. La determinación de la densidad se detalla en el Decreto Exento N° 16 de fecha 5 de febrero de 2024.

5.2.- Despedrado (ha): Corresponde a la eliminación o confinamiento de pedregosidad superficial. Esta práctica es incompatible con suelos que presenten una estrata de piedras a una profundidad inferior a 40 cm, el plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio en densidades alta ($\geq 70\%$), media (40-69%) y baja (20-39%).

B.- CONSIDERACIONES IMPORTANTES

a) Las labores o prácticas deben ser postulas con fecha de término máximo mes de **octubre del 2026**, postulaciones con fecha superior a la indicada quedaran rechazadas.

b) Las postulantes podrán percibir incentivos respecto de una o más de las prácticas señaladas precedentemente, las que en conjunto no podrán exceder de 100 UTM por beneficiaria, incluido el monto por concepto de asesoría técnica para la formulación del plan de manejo.

El valor de la UTM será el vigente al mes de enero de 2025, que equivale a \$ 67.429.-

c) El operador tiene la obligación de asistir presencialmente al potrero del agricultor(a) que está postulando las prácticas respectivas, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la ley 20.412.

d) Análisis de Suelos:

Se aceptarán Análisis de Suelo, original, con antigüedad de hasta 1 año contados desde la fecha de apertura del presente concurso, siempre y cuando la superficie que se postula no haya sido intervenida, situación que deberá ser claramente representada por el operador en el informe técnico. Será considerado como certificado original de análisis de suelo aquellos enviados vía electrónica por el laboratorio con la debida firma.

El informe de análisis de suelo debe contener "obligatoriamente" a lo menos los siguientes antecedentes:

- Identificación del agricultor: Nombre y RUT

- Identificación del predio: Nombre del predio, Comuna, Rol
- Resultado del análisis con timbre, nombre y firma del responsable del laboratorio

f) **Certificado Avalúo Fiscal:**

- Los certificados de Avalúo Fiscal deberán consignar información de identificación detallada y superficie plenamente concordante con los antecedentes declarados en la postulación del plan de manejo.
- Los operadores deberán acompañar el Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII y de una antigüedad máxima de hasta 2 años contados desde la fecha de apertura del presente concurso.
- En caso de inexistencia de este o no existiera la posibilidad de obtener el certificado de avalúo fiscal con clasificación de suelos o la condición actual de terreno difiere de la clasificación de suelos del certificado de avalúo, el operador debe emitir un informe, y explicar o argumentar la clasificación real, fundando esta información en el decreto supremo N° 83 de 2010 y su modificación D.S.°35/2016, del Ministerio de Agricultura
- prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranzas, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, aplicación de guanos tratados, guanos rojos, compost y abonos verdes.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1019962> Formato Anexo 1.-

Cuando los suelos a intervenir sean clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VII- VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, el operador deberá elaborar un informe que indique que la superficie es susceptible de uso agropecuario, justificando dicha condición según los antecedentes señalados en el D.S. N° 83/2010 y su modificación D.S.°35/2016, del Ministerio de Agricultura.

g) No se contempla la entrega de anticipos del incentivo.

h) Las(os) interesadas(os) que hayan obtenido incentivos del sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado (modificación Reglamento, D.S. 18/2015).

i) Las(os) interesadas(os) en optar a los incentivos del Programa (ambos llamados de Operación Temprana, región de Ñuble), **podrán postular sólo (1) Plan de Manejo.**

j) Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el "Valor Agronómico" o un valor agronómico calculado sin considerar los valores de la ficha técnica de dicho producto y adjunto al plan de manejo, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.

k) Postulaciones de cerco tradicional o tipo malla ursus, deben contener el polígono kml correspondiente al potrero bajo manejo de praderas (superficie postulada). En el Informe Técnico sobre este polígono, deberá indicar en forma gráfica el diseño del cerco, con sus coordenadas geográficas de inicio, final y puntos de quiebre. En el cuadro de compras, considerar también la cantidad de diagonales necesarios para su construcción.

l) Por regla general (artículo 5 reglamento) una misma superficie sólo podrá ser favorecida por única vez por el programa. Sin embargo, se exceptúan:

- incorporación de fertilizantes de base fosforada y/o de elementos químicos esenciales donde una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo para alcanzar el mínimo técnico correspondiente.
- preparación de suelos arroceros y Micronivelación con pala láser, que podrán repetirse a partir del cuarto año calendario posterior a la de su implementación (en tal caso podrán volver a postular en el presente concurso, superficies incentivadas hasta el año 2022 inclusive).
- establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que haya cumplido con el Plan de Manejo (en tal caso podrán volver a postular en el presente concurso, superficies incentivadas hasta el año 2022 inclusive).

C.- BONIFICACIÓN A LA ASESORÍA

1.- Asesoría a la Formulación:

a) El presente concurso contempla el pago por concepto de asesoría a la formulación. Para tales efectos, el operador deberá efectuar una visita presencial al potrero de la agricultora postulante, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la ley 20.412, constituyendo dicha visita un requisito esencial e indispensable para la adecuada formulación del proyecto.

b) Se pagará por concepto de formulación de Plan de Manejo, el equivalente al 15 % del total del costo neto de la(s) labor(es), valor Tabla de Costos, de las labores postuladas con tope de \$ 160.000.-

2.- Asesoría a la Ejecución:

a) El presente concurso considera el pago por concepto de asesoría para la correcta ejecución de las siguientes labores:

- Construcción de Micro terraza manual
- Construcción de Zanjas de infiltración
- Construcción de Canal de desviación
- Control de Erosión de cárcavas
- Sistemas silvopastorales, cortinas cortaviento y biofiltros.

b) Un pago equivalente al 15% del costo neto de la inversión, valor Tabla de Costos (suma total costo neto de las labores), con tope de \$120.000.

b.1) La asesoría a la ejecución de las labores indicadas en la letra (a), deberá cumplir con lo siguiente:

- Asesoría individual de inicio de obra
- Asesoría individual de avance y corrección de obra
- Asesoría individual de término de obra

b.2) Será requisito para el pago de los Planes de Manejo que contemplen asesoría a la ejecución, la presentación de una Minuta de Visita correspondiente a las instancias señaladas en la letra (b.1), elaborada por el consultor respecto de la(s) labor(es) asesorada(s).

Dicha minuta deberá incluir, al menos, un registro fotográfico de cada visita, con indicación de la fecha y descripción del trabajo realizado, y deberá encontrarse debidamente firmada por el o la agricultor(a).

D.- SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Solo podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas **personas** que sean propietarias(os), usufructuarias(os), arrendatarias(os), medieras(os) o comodatarías(os) de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeña productora agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietaria, arrendataria, comodataria, usufructuaria o mediera.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarias(os)

- a) Integrantes de comunidades indígenas regida por la Ley N° 19.253
- b) Comuneras por sucesión hereditaria
- c) Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución, según Decreto Ley N° 2.695 de 1979
- d) Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
- e) No podrán, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.
- f) No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas que tienen la calidad de ocupante, poseedor, de sucesiones sin posesión efectiva, sin partición de herencia y nudo propietario o cualquier otra tenencia no indicada en el reglamento de la ley 20.412.
- g) No serán objeto de consideración los contratos de arrendamiento celebrados con posterioridad a la fecha del presente contrato, ni aquellos de carácter retroactivo, ni los contratos de subarriendo respecto de los cuales no se acompañen los antecedentes que acrediten la autorización correspondiente.

E.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las **personas** interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un Plan de Manejo, cumpliendo con lo establecido en el reglamento de la ley 20.412, especialmente Título VII, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores(as) acreditados(as) las personas naturales o jurídicas que rindieron la Prueba de Suficiencia y aprobaron las 5 especialidades o subprogramas SIRSD-S o en algunos de ellos, inscritos en el Registro Público. INDAP, lleva una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del Sistema.

Para los efectos de la postulación, la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficina regional. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal de la productora postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

1.- PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

1.1.- Presentación de solicitudes

- Cada postulación debe ser entregada obligatoriamente en "carpeta con la documentación archivada", indicando el siguiente rotulado:

- a) Segundo Concurso Regional Operación Temprana SIRSD-S 2026, Región de Ñuble
- b) Nombre de la postulante
- c) Rut
- d) Número Plan de Manejo
- e) Nombre Agencia de Área de INDAP
- f) Comuna
- g) Nombre Operador

- La postulación debe ser entregada por la usuaria postulante o podrá ser entregada por el(a) operador(a), siempre y cuando éste(a), cuente con una autorización simple otorgada por la agricultora.

- Sobre la carpeta, el receptor de INDAP, colocará fecha y hora de recepción.

1.2.- Antecedentes que la interesada(o) debe presentar para formalizar su postulación al Programa.

Las **personas** interesadas en optar al incentivo deberán formalizar su postulación mediante la presentación de los antecedentes en apego a lo establecido en el Reglamento Capítulo I, Título VIII, los que serán analizados administrativamente.

Los antecedentes y orden de presentación en la carpeta son:

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad, vigente del(a) interesado(a).
- b) Admisibilidad

- Formulario de admisibilidad otorgado por INDAP (FUP), debidamente firmado por un funcionario o funcionaria de la Agencia de Área correspondiente, durante el período en que el Concurso está abierto. Este documento debe ser solicitado directamente por el agricultor o agricultora en la Agencia de Área.

c) Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:

- No estar postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar.

- Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las siguientes actividades o subprogramas: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas y, Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

- No haber variado la situación jurídica del predio, en el caso de ser una postulante propietaria, especificando número de Rol y superficie afecta a dicha declaración jurada.

- Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.

- Ser comunera por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.

d) Declaración Jurada Simple, Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta de la agricultora.

e) Análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. De profundidad, el cual deberá adjuntarse al Plan de Manejo. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas con un mínimo de 20 submuestras, salvo que sea en condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse la submuestra de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero.

Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo.

- Es requisito del presente concurso que los análisis de suelo practicados contemplen al menos NPK y pH.

f) Documentos específicos según tenencia de la tierra (Anexo 2).

g) Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII para los arrendatarios, medieros y comodatarios. Se exceptúan aquellos usuarios que se encuentran adscritos y vigentes en el Programa PRODESAL.

h) Plan de Manejo, emitido a través del sistema informático, debidamente firmado por el operador y el agricultor (Las labores o prácticas deben ser postulas con fecha de término máximo mes de **octubre del 2026**, postulaciones con fecha superior a la indicada quedaran rechazadas).

i) Informe Técnico, el presente documento deberá ser firmado por el(la) operador(a) y por el(la) agricultor(a), en señal de conformidad con la información contenida y registrada durante la visita correspondiente, previa formulación.

k) Programación de visitas de asesorías a la ejecución de las labores, cuando corresponda.

1.3.- EL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo debe contener, además de la documentación exigida, un informe técnico con la propuesta de las prácticas a postular, señalando la descripción pormenorizada de ellas y la ubicación de los potreros a intervenir (modificación Reglamento, D.S 18/2015)

El Informe Técnico constará de las siguientes partes y en la extensión sugerida:

- Presentación General del Predio: (máximo 2 páginas)
- Descripción predial con las características de suelo, agua, uso actual, descripción de necesidades prediales, rubro eje,

producción / masa ganadera.

- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar.
- Superficie de uso agropecuario del predio y superficie total predial.
- Indicar la condición agroclimática predial a que corresponde el plan de manejo a intervenir.
- Recomendaciones: El Informe Técnico, debe justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, que la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario, e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto a las prácticas señaladas en el Plan de Manejo: plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, justificación de la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Todo lo que implique cálculos de superficie, de productos, etc. debe ser respaldado obligatoriamente con una memoria de cálculo.

a. Práctica 1. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica

Recomendaciones con memoria de cálculo

b. Práctica 2. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica

Recomendaciones con memoria de cálculo.

(.....ídem para todas las prácticas postuladas en máximo 2 páginas por práctica)

c. En la Recomendación Técnica debe indicar un "Cuadro de Detalles de Compra" y/o adquisiciones a terceros que debe realizar el agricultor para el éxito de las prácticas incentivadas. Señalar los productos en cifras enteras cuando corresponda, tales como sacos, litros, rollos (ejemplo, si se requiere comprar 1 rollo y 10 metros, se debe recomendar comprar 2 rollos). Si la compra es realizada en Centros comerciales comunales que expenden insumos a granel (peso al detalle), dicha situación debe ser establecida en el informe técnico y cuadro de compras.

Para la labor Aplicación de fósforo, el cuadro de compras debe contemplar tanto las cantidades de corrección como de producción a adquirir.

d. Georreferenciación: En el Informe Técnico deberá agregar plano de potrero postulado e indicar los antecedentes que permitan la ubicación de los vértices del potrero a intervenir, con indicación de las "coordenadas geográficas".

e. Digitar las coordenadas geográficas de el o los potreros directamente en el Sistema Informático. Como mínimo 4 pares de coordenadas en el sentido de los punteros del reloj. Para el caso de potreros con límites irregulares se solicita utilizar un número de pares de coordenadas suficientes, de tal manera que permita medir de forma más exacta la superficie de los potreros a intervenir.

f. Delimitar el límite del o los potreros postulados mediante Google Earth y entregar el resultado de esta delimitación mediante archivo KML cargado en la plataforma.

g. El polígono resultante de la medición según de las coordenadas o del contenido de archivos KML, debe coincidir con la superficie postulada en el Plan de Manejo. En el caso de existir superficies no aprovechables en el potrero, se debe crear el "polígono no aprovechable" y restar a la superficie del potrero.

h. Croquis de ubicación: Además de las coordenadas georreferenciadas del potrero a intervenir al interior de un predio bajo Plan de Manejo, el postulante deberá agregar un croquis de ubicación que contenga puntos de referencias (ejemplo sector, posta, escuela, etc.) e indicar la distancia aproximada entre el predio y el punto de referencia señalado. Dicho croquis no es a escala, pero debe ser serio, legible y entendible a cualquier persona que lo consulte.

i. Informe técnico firmado por el operador(a) y por el o la agricultor(a), en señal de conformidad con la información contenida.

j. Programación de visitas de asesorías a la ejecución de las labores, cuando corresponda.

Serán rechazados Planes de Manejo tanto con simples "rayados" en lugar de croquis, como impresos ilegibles de Google Earth que no dan cuenta de distancias y puntos de referencia.

F.- CIERRE DE CONCURSO.

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases del presente llamado deberán ser presentados en carpeta, a partir del 17 de noviembre de 2025 hasta las 12:00 AM horas del día 15 de enero del 2026, en la Agencia de Área u Oficina respectiva:

- Área Bulnes, Aníbal Pinto 438, Bulnes, fono 42-283668,
- Área Chillán, Constitución N° 227, Chillán, fono 42 2836361
- Área Coelemu, Bambach N° 218, Coelemu, fono 42 2833269
- Área El Carmen, Esmeralda N° 136, El Carmen, fono 42 2833206
- Oficina San Ignacio, Ángel Custodio Hernández c/esquina Pedro Aguirre Cerda, fono 42 283 3243
- Área Quirihue, Ortiz de Rozas N° 765, Quirihue, fono 42 2833258
- Área San Carlos, Brasil N° 838, San Carlos, fono 42 2833266
- Área Yungay, Esmeralda N° 330, Yungay, fono 42 2833286
- Oficina Pemuco, Claudio Carrasco s/n, Pemuco, fono 42 2833284

Para mayor información de agencias y oficinas de áreas puedes ingresar a: <https://www.indap.gob.cl/region-de-nuble>

VARIABLE	PUNTAJE
a) Aporte financiero adicional: al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará un puntaje de 50 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.	50
b) Costo por hectárea: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.	50

c) Nivel inicial de fósforo: el Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelo	100
d) Variación del nivel de fósforo: el Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.	100
e) Nivel inicial de acidez: el Plan de Manejo que presente el nivel inicial más bajo de pH, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados.	100
f) Variación del nivel de acidez: el Plan de Manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.	100
g) Porcentaje de superficie con recuperación de praderas: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente, según sus valores proporcionales.	600
h) Porcentaje de superficie con conservación de suelos: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje de 400 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.	400
i) Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.	200
j) Otras variables vinculadas directamente a las propiedades del suelo: el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de variables asociadas a las propiedades del suelo: (1) Praderas y (2) control de erosión de cárcavas, canal de desviación, cerco eléctrico, cero labranzas, sistemas Silvopastorales, zanjas de infiltración, cortinas cortavientos, manejo de rastrojos, establecimiento e incorporación de abono verde, uso de arado cincel ; tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.	100

G.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo, para lo cual la Directora Regional, designará las comisiones revisoras correspondientes, las que funcionarán en los lugares que se designen. Los resultados, se consignarán en un acta, que se levantará al efecto.

Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente, serán sujeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos Planes de Manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, se le aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad, que dará lugar al listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

Las postulaciones que no cumplan con lo indicado precedentemente, serán rechazadas y quedarán automáticamente fuera de concurso.

H.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total de la postulación será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

I.- SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

a) En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades.

b) Dentro de cada grupo, así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

c) Resultarán seleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el concurso de que se trate. Si el último Plan de Manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles en el concurso de que se trate, será el agricultor quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su Plan de Manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

d) Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos aludidos.

e) Si después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.

f) Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no

podrían ser todos adjudicados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo, ante el SEREMI de Agricultura, que actuará como ministro de Fe.

J.- RECONSIDERACION

Aquellas(os) postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición (Reglamento D.S 51 y sus modificaciones). En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de preseleccionados.

No serán sujetos de reconsideración los siguientes casos:

- 1) Omisión de documentos: es la falta de documentos para hacer efectiva la postulación (art. 19 y 20 del Reglamento D.S 51). Ejemplo: Cédula de identidad, declaración jurada postulación al SIRSD-S, declaración jurada compromiso Estado-Agricultor, análisis de suelo, certificado de avalúo fiscal, croquis, Plan de Manejo, Informe Técnico, Recomendación Técnica, respaldo de tenencia y otros mencionados en dichos artículos.
- 2) Incorrecta georreferenciación del potrero a intervenir (para todos los efectos de georreferencia se exige coordenadas geográficas) y omisión de coordenadas geográficas exigidas en postulación.
- 3) Realizar modificaciones en el Plan de Manejo y/o Informe Técnico. Informe técnico presentados sin justificación y pertinencia técnica de la práctica postulada
- 4) Error en cálculos de dosis de productos y/o incentivos solicitados.
- 5) Diferencia de superficie entre superficie de plan de manejo postulado y la superficie de polígono que arrojan las coordenadas geográficas (PM >KML)
- 6) Falta de firma del postulante o del operador en el PDF de Plan de Manejo y/o Informe Técnico
- 7) Solicitud de reconsideración no firmada por el agricultor
- 8) Análisis de suelos con enmendaduras o practicado por un laboratorio no acreditado
- 9) Solicitud de reconsideración entregada en una Agencia de Área distinta, en donde es cliente.
- 10) Postulaciones del plan de manejo en sistema informático, en agencias de áreas distinta a su acreditación.

Serán sujetas de reconsideración solo los siguientes casos:

1. Falta de firmas en declaración jurada que emite el Sistema (Declaración Jurada postulación al SIRSD-S y Declaración Jurada Compromiso Estado-Agricultor).
2. Análisis de suelo sin la firma del profesional responsable o errores en los antecedentes contenidos en este documento que sean de responsabilidad del laboratorio acreditado.
3. Actualización y complementación de documentos entregados en la postulación (no será considerado actualización de antecedentes del informe técnicos, omisión de documentos requeridos para hacer efectiva la postulación).

K.- PLANES DE MANEJOS SELECCIONADOS.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área o Dirección Regional de Ñuble.

Una vez transcurrido el plazo de reconsideración y definidas estas, si las hubiere, se publicará el hecho de estar firme la selección en un diario de circulación regional. Además, la nómina de usuarios(as) seleccionados(as) firme, estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados firme, sólo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional, y previa solicitud escrita del interesado (Reglamento D.S. N° 51 y su modificación D.S. N° 18/ 2015).

L.- RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley. (Artículo 35 del Reglamento)

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

M.- CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la totalidad del Plan de Manejo, **a su vez deberá proporcionar la documentación que acredite el gasto efectuado**, tales como: boletas, documentos de compra y venta firmados ante notario, contratos de prestación de servicios, facturas, recibos o documentos originales **que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la**

correcta ejecución de las prácticas especificadas en el correspondiente Plan de Manejo, entre otros. (según lo instruido en memorándum N°: 0020-006413/2024 del 08 de marzo del 2024)

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sea consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrá postular a los beneficios de este Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al incumplimiento (Art.13 Ley 20.412). En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación (Artículo 2º numeral 17 del Reglamento). Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de las prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas.

Los incentivos a que se refiere la Ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Ñ.- FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

O.- SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado (Art.3º, numeral 17 del Reglamento)

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación.

Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (Art.14 Ley 20.412).

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente. (Art.15 Ley 20.412).

P.- DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

Q.- PUBLICACION

Inicio de las postulaciones el día lunes 17 de noviembre del 2025, con cierre a las 12:00 horas del 15 de enero del 2026.

IMPUTESE el gasto de los Planes de Manejo seleccionados y aprobados del Segundo Concurso Regional Operación Temprana Indap Ñuble 2026 al ítem 24.01.389, y los gastos que genere la publicación del presente concurso a la actividad 961 del ítem indicado.

ANOTESE ,COMUNIQUESE Y REGISTRESE



FERNANDA PAZ AZOCAR RODRIGUEZ
Directora Regional
Dirección Regional Ñuble

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
MEMORANDUM Nº: 0020-023060/2025	Digital	Ver		
ORIENTACIONES CONCURSOS LINEAS DE INVERSIÓN OPERACIÓN AÑO 2026 VIA OPERACIÓN TEMPRANA Y REGULAR	Digital	Ver		
Reunión ACTA CTR Suelo 01 ctubre 2025	Digital	Ver		
ANEXO 1.- INFORME CLASIFICACIÓN DE SUELOS O RECLASIFICACIÓN	Digital	Ver		
ANEXO 2 ACREDITACION TENENCIA PREDIOS	Digital	Ver		
ANEXO 3 Lista de control revisión administrativa 2026	Digital	Ver		
TABLA DE COSTOS 2024	Digital	Ver		

ALM/SSB/JDS

Distribución:

- UNIDAD DE OPERACIONES
- UNIDAD DE FOMENTO
- UNIDAD JURIDICA
- UNIDAD ADMINISTRACION Y FINANZAS
- OFICINA DE PARTES
- ÁREA CHILLAN
- ÁREA SAN CARLOS
- ÁREA QUIRIHUE
- ÁREA COLEMU
- ÁREA BULNES
- ÁREA EL CARMEN
- ÁREA YUNGAY

□

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=41549560&hash=c5ffc>